

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por la señora LUZ DARY RIVERA HOYOS, en contra de la señora CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES, informado que el secuestre presentó informes correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero, marzo y abril de 2022.

Adicionalmente, le informo que el inmueble secuestrado cuenta con una medida administrativa impuesta por las Secretaría del Medio Ambiente y la Unidad de Gestión del Riesgo del Municipio de Manizales

Manizales, mayo 24 de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	LUZ DARY RIVERA HOYOS
DEMANDADA:	CLAUDIA MARCELA CASTAÑO MORALES
RADICADO:	170013103006-2021-00090-00

Se agrega y pone en conocimiento de las partes los informes rendidos por el secuestre DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S. sobre el inmueble embargado y secuestrado en el presente proceso así:

INFORME DICIEMBRE DE 2021 – ENERO 2022

ESTADO DEL INMUEBLE

En visitas al lote de terreno se encuentra en buen estado de conservación y con todas las características que se describieron en el acta de diligencia aún sigue viviendo la familia de la parte demandada por lo que no genera ningún canon de arrendamiento

INFORME MARZO 2022

ESTADO DEL INMUEBLE

E

El inmueble objeto de la medida sufrió un deslizamiento de tierra poniendo en riesgo el inmueble que se encuentra en este lote de terreno embargado y secuestrado en visitas periódicas en compañía de la Corregiduría el Remanso, Bomberos y Empocaldas para evaluar el riesgo se tomó la decisión de comunicarles a la parte demandada el no utilizar el lote de la parte de abajo para parquear vehículos, esto se genera por medio de oficio entregado por empocaldas por lo que genera un riesgo vital de las demás viviendas como también la pérdida de vidas humanas.

se realizó el día 31 de marzo la visita en las horas de la mañana y se advierte que este oficio será vigente a partir del 1 de abril del 2022 de hacer caso omiso deberá cancelar multas que se generen

INFORME ABRIL 2022

ESTADO DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra en buen estado de conservación se continua con la medida de prevención del no parquear vehículos en el lote de la parte de abajo para evitar movimientos de tierra.

Adicionalmente, se pone en conocimiento de las partes, para los fines que consideran pertinentes que, el secuestre allegó copia de la comunicación remitida por la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales, respecto de la medida de suspensión inmediata de toda actividad al interior del inmueble embargado y secuestrado, ordenando la realización urgente de las obras correspondientes al sellamiento de las grietas para evitar filtraciones y las obras para la instalación de drenes y manejo de aguas lluvias y subsuperficiales; así como la imposición de medida preventiva y correctiva ambientales, como se desprende la siguiente imagen:

Por lo anterior el pasado 25 de marzo de la presente anualidad ordeno **IMPONER A TRAVÉS DE ORDEN DE POLICIA ESCRITA A LA SEÑORA MARIA LIGIA MORALES DE CASTAÑO, CLAUDIA SUAREZ, ADMINISTRADORES O RESPONSABLES DE LAS OBRAS CAUSADAS EN LA ANTIGUA ESCOMBRERA, UBICADA EN LA PARTE BAJA DEL RESTAURANTE LEÑOS DE LA PALMA, MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de toda actividad actividades al interior de la escombrera, **ORDENANDO** la realización urgente de las obras correspondientes al sellamiento de las grietas para evitar filtraciones y las obras para la instalación de drenes y manejo de aguas lluvias y subsuperficiales.

SEGUNDO: **REALIZAR** Imposición de Sello fijando el presente auto.

TERCERO : **INFORMAR** al Representante al presunto infractor y/o a todas aquellas personas indeterminadas que en lo sucesivo realicen y/o continúen ejecutando actividades que afectan el medio ambiente que el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, incurrirá en conducta punible de fraude a resolución judicial contemplado en el artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011, que reza: "El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo del art 150 de la ley 1801 de 2016.

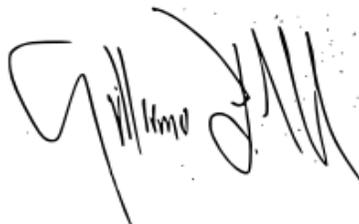
"...Parágrafo. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

CUARTO: **AMPLICAR MEDIDA PREVENTIVA Y CORRECTIVA AMBIENTALES** al tenor del artículo 97 y siguientes de la ley 1801 de 2016, CODIGO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA.

QUINTO: **COMUNICAR** a la Policía Nacional, Subestación de Policía del **CORREGIMINETO EL REMANSO sub estación de policía vereda la cuchilla del saldo** realizar seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la suspensión de actividades, **exceptuando las relacionadas con sellamiento de grietas, instalación de drenes y manejo de aguas** con el fin de que estén supervisando continuamente el cumplimiento de lo aquí ordenado, y en caso de observar algún incumplimiento deberán proceder a realizar las actuaciones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo Tercero de esta decisión.

SEXTO: **NOTIFICAR** el presente Auto por el medio más expedito de conformidad con el numeral 2° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
Número 87 del 25 de mayo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario